

Ciudad de México, a 13 de abril de 2023.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORAMO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

II LEGISLATURA

PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

Al día de hoy, según el reporte de las Naciones Unidas (UN WWAP, 2017), se manifestó que a nivel global, el 80 % del drenaje no recibe ningún tipo de tratamiento previo a ser descargado a ríos y océanos

La regulación de las descargas de aguas residuales ha generado un debate entre dar prioridad al cuidado de la vida y la sustentabilidad y otra por otro lado los costos que involucra el cuidado del medio ambiente y la limitación económica en ciertos giros para la aplicación de plantas de tratamiento o tecnologías que favorezcan el medio ambiente. Mientras tanto, los cuerpos de agua en todo el mundo continúan reduciéndose, incrementando la escasez hídrica, tal como es el caso de la Ciudad de México.

La Ciudad de México, sufre de un estrés hídrico, en una de las peores sequías en casi 20 años, por lo que es necesario y urgente involucrar no solo el diseño de nueva tecnología, sino también la incorporación de nuevos enfoques para el manejo del agua.

Nuestro país es muy diverso a lo largo de su territorio, las condiciones en las que los mexicanos viven tienen una condición muy variable de estrés hídrico, tanto por la disponibilidad de agua existente como por las actividades económicas que se llevan a cabo dentro de ellos. Por esta razón, tenemos la obligación de generar, entre todos, nuevos caminos para contrarrestar en la medida de lo posible la escasez de agua que vive principalmente la Ciudad de México.¹

En nuestro país entre 12 y 15 millones de habitantes no tienen acceso a agua potable en México, según la Universidad Nacional Autónoma de México, lo que

¹ [La actualización de la norma sobre descargas de aguas residuales | Instituto Mexicano de Tecnología del Agua | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

representa a aproximadamente el 10% de la población. Entre quienes sí acceden, casi un 30% no cuenta con la cantidad ni la calidad suficiente.²

México es uno de los 25 países del mundo que enfrenta un mayor estrés hídrico, según el Instituto de Recursos Mundiales (WRI, por sus siglas en inglés).

Su nivel de estrés hídrico es "alto", lo que significa que cada año se extrae una media del 40% del agua disponible para su uso. Al año 2019, estaba en la posición número 24 de un total de 164 evaluados. Según datos de la Organización de Naciones Unidas, en el Valle de México se recarga menos de la mitad del agua que se extrae.

La Ciudad de México forma parte de ranking de mega ciudades (aquellas donde habitan más de 10 millones de personas) que enfrentan escasez de agua, en su caso estacional. Para 2016, según el estudio de *Nature*, era la tercera ciudad con más habitantes que enfrentaban este problema.³

De conformidad con información de la Comisión Nacional del Agua, entre 1975 y 2019, la sobreexplotación de acuíferos para abastecer a la población paso de 32 a 157 acuíferos.⁴

La falta de tratamiento del agua residual, ha generado en el territorio nacional que más del 70% los ríos, lagos y presas cuenten con algún grado de contaminación.

5

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, la escasez de agua afecta a más del 40% de la población mundial y este porcentaje podría aumentar. Más del 80% de las aguas residuales resultantes de la actividad humana

² [10 cifras para entender el problema del agua en México \(cnn.com\)](#)

³ *Ibidem*

⁴ sina.conagua.gob.mx/publicaciones/EAM_2018.pdf

⁵ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/SINTESIS_ESTUDIO_RIOS_LAGOS_ACUIFEROS.pdf

se vierte en los ríos o en el mar sin ningún tratamiento, lo que provoca su contaminación.⁶

Sexto.- En México la disponibilidad promedio de acceso al agua se estimó en 4 547 m³, lo que coloca a nuestro país con una categoría de disponibilidad baja, de conformidad con el cuadro de Categorías de Disponibilidad de aguas, establecido por organismo internacionales (World Bank y wri, 2002)

VOLUMEN DE AGUA (m ³ /hab/año)	CATEGORÍA DE DISPONIBILIDAD
< 1000	extremadamente baja
≥ 1000 ≤ 2000	muy baja
> 2000 ≤ 5000	baja (peligrosa en años de precipitación escasa)
> 5000 ≤ 10000	media
> 10000 ≤ 20000	alta
> 20000	muy alta

Cuadro 1. Categorías de disponibilidad de agua establecidas por organismos internacionales (World Bank y wri, 2002).

Una de las principales razones por las que el agua se está terminando es la demanda excesiva; durante el siglo pasado aumentó más de siete veces; esto quiere decir que a medida que crece la población, crecen las actividades económicas, la industria, y la generación de energía eléctrica. En consecuencia, se presentan mayores requerimientos del vital líquido, señaló el investigador Fernando González Villareal del Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional.

Además de la demanda –precisó el experto en agua–, existe una alteración en las cuencas hidrológicas debido a la actividad humana, la deforestación, urbanización, y otras operaciones que cambian el régimen hidrológico. Esto produce, por una

⁶ [6 Spanish Why it Matters.pdf \(un.org\)](#)

parte, que haya más inundaciones en algunos segmentos de las ciudades y las cuencas; y por otra, que se tenga menos infiltración y por lo tanto menos agua.⁷

En la capital mexicana, el 73.3 por ciento de los hogares cuenta con servicio de agua entubada, aunque no todas las viviendas disponen de agua corriente las veinticuatro horas del día (Inegi, 2018). Esta situación se agravo con la Pandemia Covid-19, toda vez que el agua se convirtió en un instrumento de combate contra el virus y su propagación. Sin embargo, la accesibilidad al agua, así como a su uso, no se replanteó de acuerdo a las necesidades coyunturales. Lavarse las manos con agua y jabón con mayor frecuencia y mantener superficies desinfectadas fue y sigue siendo una de las principales necesidades que dejó al descubierto profundas desigualdades entre la población de la capital mexicana.⁸

Así como las empresas privadas hacen uso de los recursos naturales para llevar a cabo sus actividades económicas, es de gran importancia que estas devuelvan a la naturaleza y a las comunidades que impactan, lo que estas les brindan, Por tal razón, es muy importante destacar la labor y el esfuerzo que al día de hoy hacen algunas empresas con respecto a la conservación del agua y cómo están contribuyendo en esta labor de preservar este recurso finito y pocas veces valorado, tal como: Coca Cola FEMSA, Arca Continental, Grupo Danone México y Grupo Nestlé México.⁹

Sin embargo no solo las grandes empresas deben hacerse responsables, ya que en la Ciudad de México, hay medianos y pequeños giros que acaparan el agua a nivel local, consumiendo en un mes 13 millones de litros de agua, superando por mucho al promedio de consumo de un usuario doméstico en la capital al mes, que se sitúa en 15 mil litros.

⁷ [Estrés hídrico: ¿nos estamos quedando sin agua? | Fundación UNAM \(fundacionunam.org.mx\)](https://www.fundacionunam.org.mx/)

⁸ [Resistencia a la pandemia en el contexto del estrés hídrico en la Ciudad de México - Este País \(estepais.com\)](https://estepais.com/)

⁹ [4 empresas de México que trabajan para la conservación del agua - ExpokNews](https://expoknews.com/)

De acuerdo con la organización internacional **Transnational Institute**, el acaparamiento del líquido es la apropiación de un bien público para el beneficio de empresas privadas y puede ir desde la extracción para su comercialización hasta su consumo masivo con fines lucrativos.¹⁰

EN fecha 2 de diciembre de 2020, mediante la solicitud de información número 0324000065020, tramitada ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó una lista con los 500 usuarios, empresas o instituciones públicas que más consumen agua.

Resultado de esta solicitud se reveló que de los 500 usuarios que más consumen agua, 302 son empresas con fines de lucro. Es decir que el 60.2 por ciento de quienes tienen los más altos registros de gasto de agua son particulares con una razón social comercial.

Entre las empresas que más gastan agua está la Administradora Mexicana de Hipódromos S.A, el Hospital Ángeles Pedregal S.A de C.V., INM Hotel El Puente San José del Cabo SAPI S.A. de C.V., Six Flags México, Hotel Camino Real, Médica Sur S.AB. de C.V., Nacional del Cobre S.A. de C.V., Sabritas S.A. de C.V., Manenimiento Coyoacán S.A de C.V. y Hoteles Sheraton.¹¹

III. Convencionalidad y Constitucionalidad

Primero.- En el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho al agua, mismo que a la letra señala:

“... Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y

¹⁰ [Los acaparadores del agua en la CDMX - Reporte Indigo](#)

¹¹ Ibidem

asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”.

Segundo.- El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“...F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro...”

Tercero.- El artículo 16, apartado A, punto 4, y apartado B, puntos 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“...4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano.

Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones

de gases de efecto invernadero, **agua**, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias...”

“...B. Gestión sustentable del agua

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

2. Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial...”

Cuarto.- El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 64/292 reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. Dicha Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.¹²

Quinto.- Dentro de los objetivos de la Agenda 2030, se establece que:

“...6.a De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado

¹² Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2010

a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, **tratamiento de aguas residuales**, reciclado y tecnologías de reutilización...”¹³

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad expedir leyes en la Ciudad de México.

De lo anterior se colige que, la presente ley se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes, en pro del bienestar y libre desarrollo de los capitalinos.

IV. Propuesta

Si bien, actualmente, en el artículo 35, fracción IX, inciso a) de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, ya se encuentra establecido que los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales, que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, deban utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes. También lo es que al día de hoy hay grandes consumidores de agua (Es decir aquellos que consumen más de 6 mil metros cúbicos anualmente), que no cuentan con algún sistema de ahorro,

¹³ [Agua y saneamiento - Desarrollo Sostenible \(un.org\)](http://un.org)

captación o tratamiento de agua.

Entre las acciones a tomar se encuentran la de: mejorar la eficiencia de los procesos productivos en el uso de agua, rediseño de procesos o mejoras tecnológicas, la implementación de limpiezas en seco o semiseco, **la instalación y operación de sistemas de aprovechamiento de agua de lluvia, tratamiento de aguas residuales** para su incorporación a la Red de Agua Tratada.

Es importante señalar que el 31% de los establecimientos que son considerados grandes consumidores; pertenecen a los subsectores que se dedican al comercio al por mayor en tiendas de autoservicio y departamentales, los hospitales y la industria alimentaria principalmente. Por ejemplo en la Alcaldía Cuauhtémoc, se reporta el mayor número de descargas de aguas residuales y también registra el mayor flujo de descarga, siendo que los establecimientos que se encuentran en Cuauhtémoc se dedican principalmente a la preparación de alimentos. Y de acuerdo con el RPTAR 2015 solo 138 establecimientos declararon el uso de agua residual tratada. Es imperativo promover la sustitución de agua potable por agua tratada con calidad óptima, para aquellos usos que no requieran la calidad potable.¹⁴

Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

¹⁴ [PTAR \(cdmx.gob.mx\)](http://cdmx.gob.mx)

**LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL
 AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

VIGENTE	PROPUESTO
<p>Artículo 35. Los usuarios de los servicios hidráulicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:</p> <p>XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en:</p> <p>a) Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;</p> <p>b) Las industrias ubicadas en el Distrito Federal que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;</p> <p>c) Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos;</p> <p>d) Los establecimientos dedicados al lavado de autos; y</p> <p>e) Los establecimientos dedicados a</p>	<p>Artículo 35. Los usuarios de los servicios hidráulicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:</p> <p>XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, así como propiciar la instalación de captadores de agua de lluvia en:</p> <p>a) Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;</p> <p>b) Las industrias ubicadas en el Distrito Federal que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;</p> <p>c) Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos;</p> <p>d) Los establecimientos dedicados al lavado de autos; y</p>

proporcionar el servicio de sanitarios públicos	e) Los establecimientos dedicados a proporcionar el servicio de sanitarios públicos f) Establecimientos de impacto zonal y vecinal que por sus características se encuentren catalogados como grandes consumidores de agua. g) Establecimientos dedicados a la lavandería y/o tintorería.
-------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 35. Los usuarios de los servicios hidráulicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, **así como propiciar la instalación de captadores de agua de lluvia** en:

a) Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;

- b) Las industrias ubicadas en el Distrito Federal que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
- c) Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos;
- d) Los establecimientos dedicados al lavado de autos; y
- e) Los establecimientos dedicados a proporcionar el servicio de sanitarios públicos
- f) Establecimientos de impacto zonal y vecinal que por sus características se encuentren catalogados como grandes consumidores de agua.
- g) Establecimientos dedicados a la lavandería y/o tintorería.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 13 de abril de 2023.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña